



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2023-00086-00

En atención al escrito de medidas cautelares y en virtud de lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. P. se dispone:

Previo a resolver la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá aclarar lo que pretende, toda vez que hace alusión a un establecimiento de comercio y al mismo tiempo de la compañía demandada, y revisado el certificado de existencia y representación legal no se observa que dicha sociedad HTEK S.A.S. posea un establecimiento de comercio de su propiedad. Téngase en cuenta que los bienes de la sociedad no son susceptibles de embargo, como quiera los mismos hacen parte integral de ésta y tienen como propósito perseguir el cumplimiento de su objeto social, por lo que si pretende el embargo de un establecimiento de comercio de propiedad de HTEK S.A.S. así lo deberá informar, indicando su nombre y matrícula mercantil (esta última diferente a la de la compañía). (art. 516 C.Co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>005</u> de hoy <u>26 DE ENERO DE 2023</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB